

Anexo 220223-06

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL ESCRITO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA UNIÓN DE COLONOS Y COLONIAS DE SINALOA (UCOCOS), PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 23 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- IV. El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG811/2015, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y posteriormente, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, y al ciudadano Martín González Burgos.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

- VI. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral inició en la fecha en que entró en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrolló el primer domingo de junio de dos mil veintiuno.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.
- VIII. Que derivada de la reforma de 2014, en materia político-electoral, el procedimiento de constitución de partidos políticos nuevos, se homologó para que se lleve a cabo cada seis años tanto a nivel nacional como local, ya que se estableció que dicho procedimiento iniciara con en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de los partidos políticos nacionales y para los partidos políticos estatales, después de la elección de Gobernador.
- IX. En sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG121/16, aprobó el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.
- X. Que dicho acuerdo fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, tramitado bajo el expediente número, TESIN-40/2016/JDP, mismo que fue resuelto el día 17 de diciembre de 2016, revocando el acuerdo IEES/CG121/16 antes citado.
- XI. El 22 de diciembre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el acuerdo IEES/CG126/16, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO TESIN-40/2016/JDP, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEES/CG121/16 QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, y que fue publicado el 26 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", entrando en vigor el 27 de diciembre de 2016.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2022, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG006/22 mediante el cual se nombró a la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de

b
m

Partidos Políticos Estatales, integrada por la y los Consejeros Electorales Lic. Rafael Bermúdez Soto, como titular, y Lic. Marisol Quevedo Gonzales y Lic. Oscar Sánchez Félix, como integrantes de la misma, señalando además que el Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas, titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos fungirá como Secretario Técnico de dicha Comisión.

XIII. El 09 de febrero de 2022, se recibió escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscrito por los C.C. David de la O Leal, José Manuel Cine Páez y Ángel Guadalupe Crespo Rincones, quienes se ostentan como integrantes de la Unión de Colonos y Colonias de Sinaloa (UCOCOS), y;

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones



y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

6. Que la Ley General de Partidos Políticos en el Título Segundo, Capítulo I, regula el procedimiento de Constitución y Registro de los partidos políticos tanto nacionales como locales.

7. Que el artículo 11, numeral 1, de la ley General de Partidos Políticos señala que:

“La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.”

8. La ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, retoma esta disposición y en el artículo 39, párrafo primero, señala lo siguiente:

“La asociación promotora de la constitución de partido político estatal, deberá presentar escrito al Instituto, manifestando su intención de constituirlo legalmente, durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado”.

9. Que el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa según acuerdo número IEES/CG126/16, de fecha 22 de diciembre de 2016, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 26 del mismo mes y año, y no fue recurrido por lo tanto se encuentra vigente, en sus artículos 14 y 15 señala el contenido mínimo del escrito de intención y la documentación que se debe anexar al mismo al momento de entregarlo a la autoridad electoral, para mayor comprensión se trasciben de manera textual las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 antes señalados:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS ESTATALES

Contenido del escrito de intención

“Artículo 14 El escrito de intención, deberá contener:

I. Denominación de la organización;

II. Nombre completo del representante;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado y personas autorizadas para tal efecto;

IV. Clave de inscripción que conste en la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral;

V. Denominación del partido político estatal que se pretende registrar y sus siglas;

VI. Emblema y colores conforme al código pantone, que identificarán al partido político estatal, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;

VII. La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en la Ley Electoral y este Reglamento, entregará cada mes los informes de origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;

VIII. Nombre de la persona responsable del órgano de finanzas; y,

IX. Firma autógrafa del representante.

El escrito deberá presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General del instituto.”

Documentación anexa al escrito de intención

“Artículo 15 Al escrito de intención deberá anexarse, la documentación siguiente:

I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político estatal;

II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representan legalmente a la organización. Sólo en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;

III. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral; y,

IV. Medio magnético en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación.

La documentación referida anteriormente, deberá ser entregada en un solo acto y de manera ordenada”.

10. Mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral inició en la fecha en que entró en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrolló el primer domingo de junio de dos mil veintiuno.
11. En sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, el Consejo General del IEES efectuó el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura, mediante el Acuerdo número IEES/CG115/21 y el 27 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa emitió el dictamen relativo al Cómputo Final de la Elección de Gobernador, a la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Sinaloa
12. El 08 de octubre el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, declaró concluido el Proceso Electoral 2020-2021 mediante el cual fueron electos, la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Diputaciones propietarias y suplentes al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad, y de Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración propietarias y suplentes, y Regidurías propietarios y suplentes por ambos principios, que integrarían los Ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios en la entidad. Dicha declaratoria fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 13 de octubre de 2021.
13. El 09 de febrero de 2022, se recibió escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscrito por los C.C. David de la O Leal, José Manuel Cine Páez y Ángel Guadalupe Crespo Rincones, quienes se ostentan como integrantes de la Unión de Colonos y Colonias de Sinaloa (UCOCOS), en los siguientes términos:

*“Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, --- Presente --- Por este conducto reciban todos un afectuoso saludo, así mismo aprovechamos la ocasión para manifestarles **la intención de conformar un Partidos Político en el estado de Sinaloa.** ---Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 35 fracción III.41 fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 4 Bis, 14 párrafo tercero de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, 3 fracción 2, 11 de la **Ley General de Partidos Políticos**, 38 y 39 de la **Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.** ---Somos un grupo de ciudadanos organizados en la **Unión de Colonos y Colonias de Sinaloa (UCOCOS)** interesados en la*

participación política de nuestro estado y tenemos la intención de agruparnos a través de un Partido Político y para ello les solicitamos tenernos por presentados y nos indiquen los pasos a seguir para que nuestra intención se vea formalizada. --- Sin más por el momento, ponemos a su disposición el Domicilio ubicado en Boulevard Lucernilla 917 balcones de nuevo Culiacán, 80170, para oír y recibir todo tipo de notificaciones. ---ATENTAMENTE. ---Culiacán, Sinaloa, enero 31 de 2022. ---DAVID DE LA O LEAL. ---Rubrica. ---JOSÉ MANUEL CINE PÁEZ. ---Rubrica. ---ÁNGEL GUADALUPE CRESPO RINCONES. ---Rubrica."

14. Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución de Partidos políticos Estatales, señala que el escrito de intención y sus anexos serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión, para su revisión, acción que se concretó de manera inmediata, y el mismo 09 de febrero de 2022, remitió el escrito recibido a la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del procedimiento de constitución de Partidos políticos Estatales, para que se le diera el trámite correspondiente.
15. Que el escrito de intención debe ser presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 39, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 12 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, que señalan textualmente lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.

1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. (...)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

Artículo 39.

La asociación promotora de la constitución de partido político estatal, deberá presentar escrito al Instituto, manifestando su intención de constituirlo legalmente, durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado.

(...)

Reglamento para la Constitución Partidos Políticos Estatales

Artículo 12.

La organización interesada en constituir un partido político estatal, deberá notificarlo por escrito al Instituto durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado.

16. Que la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, al revisar el escrito recibido advirtió que este fue presentado de manera extemporánea, es decir, fuera de los plazos señalados en la normativa electoral que se transcribe en el considerando anterior, ya que en todos los casos se menciona que el escrito de intención debe ser presentado el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, esto es a más tardar el 31 de enero del 2022, lo que no se cumple en el presente caso, porque el escrito se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral el día 09 de febrero de 2022.

Como se menciona en el párrafo anterior, el plazo con el cual contó la organización ciudadana para presentar el escrito de intención ante la autoridad electoral fue el mes de enero de 2022, que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias es el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

Ahora, de las constancias de recepción del escrito que obran en los archivos de este Instituto se desprende que el escrito en análisis se recibió a las diez horas con treinta y ocho minutos (10:38) del nueve de febrero como se advierte del sello de recepción del escrito, siendo que el plazo para presentar ante el instituto el escrito de intención para constituir un nuevo partido político estatal había fenecido desde el treinta y uno de enero a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59), por lo que resulta evidente su extemporaneidad.

No es obstáculo a lo anterior que los promoventes hayan presentado un escrito libre para hacer del conocimiento de este Instituto su intención de constituir un nuevo partido político estatal, porque, como se mencionó, el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales es específico en señalar que el escrito de intención debe ser presentado en el formato autorizado por el Consejo General. Por tanto, con independencia de que los promoventes no utilizaron el formato autorizado, el plazo en el que se debió presentar concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintidós a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos, de acuerdo a las disposiciones electorales invocadas. Por ello, aunque el formato no sea el autorizado por el Consejo General, en el caso se estima que el requerirles para que lo utilicen no conduciría a ningún fin práctico, ya que como se expuso, el mismo sería improcedente al haberse presentado de manera extemporánea.

En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se declara la improcedencia del escrito de intención para constituir el Partido Político Estatal, promovido por los integrantes de la Unión de Colonos y Colonias de

Sinaloa (UCOCOS), por las razones y consideraciones expuestas en los Considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones los C. C. David de la O Leal, José Manuel Cine Páez y Ángel Guadalupe Crespo Rincones, quienes se ostentan como integrantes de la Unión de Colonos y Colonias de Sinaloa (UCOCOS).

TERCERO. - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el IEES.

CUARTO. - Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés del mes de febrero de 2022.